

RESOLUCIÓN CREE-15-2024

“DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE EMPRESA GENERADORA SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Resultando:

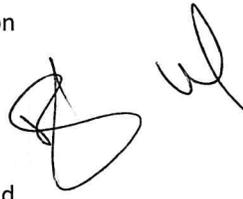
Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V.

- I. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. Que en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la abogada Alma Azucena Trochez, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V., presentó ante la Comisión escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión admitió la documentación e información presentada por la abogada Trochez, formando el expediente EG-114-2024 y requiriendo en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 3. Que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V., mediante formato digital presentó nota acompañada de documentación en respuesta al requerimiento de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
 4. Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión admitió la documentación e información presentada por la abogada Trochez, y requirió en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 5. Que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V., mediante formato digital presentó una nota acompañada de documentación en respuesta al requerimiento de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
 6. Que mediante auto de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024) la Comisión tuvo por presentado la documentación e información presentada por la abogada Alma Trochez en respuesta a los requerimientos; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
 7. Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-011-2024 expresando que la información y documentación presentada por la solicitante **no cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados** concluyendo que **no**



resulta procedente a criterio de dicha dirección la inscripción de la sociedad mercantil en cuestión en el Registro Público. Por lo cual se remitió el expediente a la Secretaría General de la Comisión para continuar con el proceso de ley correspondiente.

8. Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión emitió auto admitiendo el dictamen técnico DF-011-2024 emitido por la Dirección de Fiscalización de la Comisión y remitiéndolo en el mismo acto a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y emita pronunciamiento correspondiente.
 9. Que, en fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-040-2024 en donde recomienda Denegar la solicitud de inscripción como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V., en virtud de no cumplir con todos los requisitos técnicos y legales aplicables, sin menoscabo de ejercer su derecho de presentar nuevamente una solicitud de inscripción.
- II. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para empresa generadora.
 2. Copia de la tarjeta de identidad del representante legal de la sociedad mercantil.
 3. Copia del Testimonio de Escritura Pública No. 38 contentivo de la constitución de la sociedad mercantil.
 4. Copia del Testimonio de Escritura Pública No. 34 contentivo del poder general para pleitos.
 5. Copia del RTN de la sociedad Solar Power Solutions S. A de C. V.
 6. Certificado de autenticidad de copias 7175608.
 7. Certificado de autenticidad de firma 7175610.
 8. TGR-1 0012610589.
 9. Copia de nota No. DE-SSPS-001-2024
 10. Copia de certificación de distribución accionaria
 11. Copia de declaración jurada
 12. Copia de certificado de autenticidad de firma número 7238407.
 13. Copia de certificado de autenticidad de firma número 7238403.
 14. Copia de Instrumento Público No. 400 contentivo de la protocolización de acta asamblea designación de firma de declaración jurada del Formulario de Registro Público.
 15. Copia de Certificado de autenticidad de copias No. 7238406.
 16. Copia de documento No. DE-SSPS-002-2024.
 17. Copia de documento No. DE-SSPS-004-2024.
 18. Copia de constancia de conexión a la red de distribución privada.
 19. Copia de Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental.





Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-41-2024 del 11 de julio de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de inscripción como Empresa Generadora a la sociedad mercantil denominada **SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V.**, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en virtud de no cumplir con todos los requisitos técnicos y legales aplicables.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V.**, que para poder operar como empresa generadora debe cumplir con la regulación vigente respecto de contar con un punto de conexión, medición y entrega de la central.

TERCERO: Indicar a la sociedad mercantil denominada **SOLAR POWER SOLUTIONS S. A. de C. V.**, que, sin menoscabo de la denegatoria de inscripción, esta podrá ejercer nuevamente su derecho de presentar una solicitud de inscripción una vez que cumpla con los requisitos técnicos y legales correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

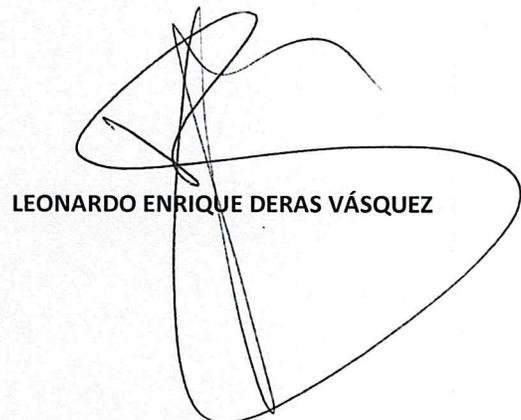
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ